



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LASARTE-ORIA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la norma.

1.- El objeto de esta norma es la promoción y el desarrollo de la participación ciudadana en Lasarte-Oria, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local.

2.- Se pretenden los siguientes objetivos:

a) Promover la puesta a disposición de la ciudadanía de información clara y veraz sobre la gestión municipal.

b) Favorecer la intervención de las personas en la gestión y salvaguarda de los intereses generales del municipio, divulgando una cultura participativa.

c) Definir y regular los diferentes aspectos que integran el derecho a la participación, así como diferentes cauces y órganos que hagan posible la materialización de los derechos que se reconocen.

d) Articular una red de órganos e instrumentos de participación sectoriales y territoriales que permitan la participación.

e) Fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil, divulgando los valores cívicos de la solidaridad, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social, y promoviendo el desarrollo y fortaleza del tejido asociativo.

f) Articular y desarrollar mecanismos para el conocimiento de la opinión de la ciudadanía entorno a las políticas públicas, mediante consultas ciudadanas no refrendarias.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación de la norma.**

1.- La regulación contenida en esta norma es de aplicación a la participación de todas las personas, físicas o jurídicas, que por su relación con el municipio, de la naturaleza que sea, se vean afectadas por las decisiones que adopten los órganos municipales y por la actuación que desarrolle el gobierno municipal.

2.- No obstante, para el ejercicio de determinados derechos regulados en esta norma, se exigirá la condición de vecino o vecina del municipio, o en el caso de los grupos, la condición de entidad ciudadana u otros requisitos exigidos en esta norma.

3.- Se adquiere la condición de vecina o vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4.- A efectos de esta norma, la condición de entidad ciudadana se adquiere mediante la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de los procedimientos previstos en el Título IV de esta norma.

TÍTULO II

CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y CAUCES MUNICIPALES PARA SU EJERCICIO.

CAPÍTULO I. PUBLICIDAD ACTIVA.

Sección 1ª. Derecho a la información.

Artículo 3. **El derecho a la información.**

Para una efectiva participación es imprescindible la existencia y la divulgación de una buena y extendida información, transparente, objetiva y de calidad.



La ciudadanía y las respectivas entidades ciudadanas tienen derecho a recibir información en los términos expresados, a fin de que puedan tener un conocimiento veraz, de fácil acceso, no discriminatorio, sencillo, conciso, entendible para la ciudadanía, gratuito y seguro sobre las actividades municipales.

Cualquier persona física y jurídica tiene derecho a solicitar información de su interés sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes, y en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente norma.

Artículo 4. Derecho de acceso a archivos y registros.

Todas las personas tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los actos y acuerdos del Ayuntamiento y de sus antecedentes, así como derecho a consultar los archivos y registros municipales, en los términos y con los límites previstos en la legislación vigente.

La denegación o limitación del ejercicio de este derecho por la administración municipal deberá verificarse siempre mediante resolución motivada.

Las peticiones deberán ser atendidas en el plazo máximo de un mes desde su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requieran. En este supuesto, dentro de los primeros diez días deberá comunicarse al solicitante la ampliación del plazo y el motivo que la justifica.

Artículo 5. Derecho a la información institucional y organizativa.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:



a) Conocer los órganos necesarios y complementarios de la entidad local, con especificación de sus titulares, composición, funciones que desarrollan y normativa que les sea de aplicación.

b) Recibir la información sobre el personal responsable político máximo de la entidad y de su equipo de gobierno, con introducción de sus datos curriculares.

c) Conocer la publicación del plan de gobierno, plan de mandato o plan de actuación municipal, cuando existiera, y de forma periódica su grado de realización.

d) Conocer el régimen de dedicación del alcalde o alcaldesa y los concejales o concejales.

e) Conocer los puestos de naturaleza eventual de la entidad.

f) Conocer las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes y las representantes locales, en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Conocer la información sobre los grupos políticos municipales.

h) Conocer la estructura organizativa actualizada de las áreas o departamentos del Ayuntamiento, con expresa mención de los puestos directivos o de responsabilidad, así como del perfil requerido para el desempeño de tales puestos de trabajo y la trayectoria profesional de las personas que los ocupen.

i) Conocer los órganos consultivos y de participación social, con inclusión de su actividad y acuerdos.

j) Conocer las entidades instrumentales de cualquier carácter, indicando quiénes son los máximos responsables y definiendo su estructura organizativa.

k) Conocer los planes y programas de sus diferentes estructuras organizativas, identificando los objetivos concretos de estos, medios y tiempo previsto para su concreción, y su grado de cumplimiento y resultados, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determina por la Institución.



Artículo 6. Derecho a la información jurídico-normativa.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:

a) Ser publicados los Proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como los de presupuestos de las entidades locales, al menos inmediatamente después a su aprobación inicial.

b) Tener acceso a los acuerdos adoptados por órganos municipales que conlleven una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

c) Tener acceso a los informes o dictámenes de órganos consultivos.

d) Tener acceso a la memoria y conclusiones del proceso de participación ciudadana, cuando lo hubiere.

e) Tener acceso a los procesos participativos iniciados, en curso y concluidos. En particular, a los informes en relación con tales procesos.

Artículo 7. Derecho a la información sobre políticas públicas locales y de la cartera de servicios.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:

a) Recibir la difusión de cuál es la cartera de servicios, con expresa indicación de cuáles son los bienes y prestaciones que en cada caso presta la entidad local y el coste de los mismos, tanto global como de forma individualizada.

b) Ser publicadas las cartas de servicios o documentos equivalentes y, en su caso, los procesos de certificación o acreditación de la calidad de los servicios.

c) Asimismo, se contendrá una información agregada, sucinta y clara sobre la cartera de los siguientes servicios:

- 1.- Mantenimiento y obras.
- 2.- Seguridad pública y protección civil.
- 3.- Recogida y tratamiento de residuos.
- 4.- Gestión del agua.



- 5.- Limpieza viaria.
- 6.- Actividades económicas y licencias.
- 7.- Urbanismo y medio ambiente.
- 8.- Cultura y deportes.
- 9.- Servicios sociales.
- 10.- Igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 8. Información sobre gestión pública.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:

a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

b) Conocer los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) Conocer las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.

f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.



g) Conocer las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.

h) Conocer las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 9. Información sobre el personal al servicio de las entidades locales.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:

a) Publicidad de las ofertas de empleo público y su grado de ejecución, y de todos los procesos selectivos para el personal funcionario o laboral, con inclusión de las convocatorias y todos los actos posteriores hasta el nombramiento o la suscripción del correspondiente contrato.

b) Conocer los cursos y programas de formación impartidos por las administraciones locales o por otro tipo de entidades.

c) Conocer a los miembros que componen los órganos de representación sindical y el número de personas que están liberadas, con expresa mención del crédito horario de que dispongan.

d) Conocer las relaciones de puestos de trabajo, que deberán incorporar un cuadro sinóptico que resuma, además de la retribución individualizada por categoría, los elementos más relevantes de ese instrumento de ordenación.

e) Conocer las resoluciones del órgano competente en materia de declaraciones de compatibilidad.

Artículo 10. Derecho de información sobre los procedimientos en curso.

Las personas físicas y jurídicas, previa solicitud que no precisa ser motivada, tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas y a obtener



copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

En el procedimiento de elaboración de disposiciones generales previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará el trámite de audiencia previsto a aquellas entidades ciudadanas cuyo objeto social o finalidad esté directamente relacionado con el objeto de la regulación.

Artículo 11. El Derecho a conocer el estado de los Presupuestos.

Los derechos en este ámbito son los siguientes:

a) Ser publicados de forma íntegra y actualizada, así como de un modo sencillo, claro y gráfico, los presupuestos de la entidad local, con descripción de las principales partidas e información precisa que permita conocer el grado de ejecución, y las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio.

b) Conocer las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

c) Tener acceso a la información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) Conocer la información básica sobre sus ingresos y gastos.

e) Conocer los plazos de cumplimiento de la legislación en materia de morosidad en el pago a proveedores.

f) Conocer la relación de bienes patrimoniales inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que se ostente algún derecho real, y, en su caso, la entidad a la que están cedidos.

g) Conocer las retribuciones que por todos los conceptos perciben anualmente los representantes y las representantes políticos y el personal eventual y directivo de la entidad local, así como las indemnizaciones, en su caso, tras dejar el ejercicio del cargo o función.



Artículo 12. Difusión de información sobre las actuaciones y acuerdos municipales.

1.- El Ayuntamiento utilizará los diferentes medios a su alcance con el fin de transmitir información de la actividad municipal y facilitará su más amplia difusión por todo el municipio. Se difundirán aquellos actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan. Se procurará, especialmente, dar a conocer los planes urbanísticos y proyectos estratégicos aprobados por el órgano competente, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2.- La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada de las distintas alternativas existentes, en las razones objetivas habidas para la decisión de que se trate y en el estado de tramitación en que se encuentre.

3.- Para la información de la ciudadanía en general, las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento y del Gobierno de Lasarte-Oria se harán públicas, fundamentalmente, a través del tablón de anuncios del sitio web municipal y la revista.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local a través de los medios que considere oportunos, como el tablón de anuncios de la página web municipal.

Sección 2ª. Organización municipal para la información.

Artículo 13. Servicio de atención ciudadana.

1.- El servicio de atención ciudadana coordinará, impulsará y dará coherencia a la política informativa del Ayuntamiento.



- 2.- Recibirá y canalizará las peticiones de información, ofrecerá información sobre el Ayuntamiento y su funcionamiento y las actuaciones que se estén realizando en el municipio.
- 3.- La atención a prestar por el Servicio será presencial, telefónica y a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. A estos efectos, se dotará de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios, y se organizará de manera que el servicio que preste sea ágil y eficaz.
- 4.- El Servicio realizará la función de registro y canalización de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.
- 5.- El Servicio informará acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.
- 6.- Garantizará a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

Artículo 14. Resolución de solicitudes.

- 1.- La resolución de la solicitud deberá notificarse en el plazo máximo de un mes desde su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requieran. En este supuesto, dentro de los primeros diez días deberá comunicarse al solicitante la ampliación del plazo y el motivo que la justifica.
- 2.- Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del sujeto al que se dirige la solicitud, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de ello al solicitante.



3.- Con carácter general, la notificación de la resolución estimatoria irá acompañada de la información solicitada o del acceso inmediato a dicha información, salvo que concurra alguna causa legalmente prevista que demore el acceso, o las características de la información o de la forma o formato de acceso no permitan dicha inmediatez. Si el acceso a la información no es inmediato, la resolución recogerá expresamente cuándo y cómo se materializará tal acceso, que será, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

4.- La resolución que se dicte será susceptible de la reclamación potestativa prevista en la normativa básica, así como, en su caso, del recurso contencioso-administrativo que corresponda.

Artículo 15. Medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso de las personas a los mismos desde el respeto al pluralismo.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo su uso y desarrollo.

Artículo 16. Sitio web municipal.

La administración municipal fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el desarrollo de su sitio web, con los objetivos siguientes:



- a) Facilitar al máximo las gestiones con la administración municipal mediante la implantación de servicios de administración electrónica.
- b) Ofrecer información actualizada sobre la actividad administrativa del gobierno municipal y la actividad institucional municipal.
- c) Establecer un canal de comunicación interactivo administración-ciudadanía.

Asimismo, el Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo con la normativa vigente, dentro del proceso de modernización de la administración y de su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA.

Sección 1ª. El Derecho de Participación.

Artículo 17. Contenido del derecho de participación.

1.- La participación ciudadana es un complemento y una vía de profundización en la democracia representativa. En ningún caso la participación supondrá menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos.

2.- Todas las personas tienen derecho a intervenir, individual o colectivamente, en las políticas públicas y asuntos de la vida pública local de competencia municipal, en los términos establecidos en esta norma. El Ayuntamiento garantizará que la participación se dé en condiciones de igualdad, adoptando las medidas específicas para impulsar la participación de los colectivos habitualmente menos representados, por razón de género, ciclo de vida, diversidad cultural e identitaria, situación socio-económica, capacidades o conocimientos.



3.- El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente Capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

4.- Integran el derecho de participación en los asuntos públicos municipales los siguientes derechos:

- Derecho de petición.
- Derecho a la iniciativa.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- Derecho a la audiencia pública.
- Derecho a la consulta popular.
- Turno de ruegos y preguntas ciudadanas en las sesiones de órganos colegiados.
- Derecho a participar en los Consejos.

5.- Al margen de lo establecido en los siguientes artículos, la participación ciudadana podrá ser ejercitada, en los términos recogidos en la presente norma, por las siguientes personas, entidades o agrupaciones:

a) Personas que estén empadronadas en el municipio, salvo para aquellos casos en que la ley exija disponer de la condición política de vasco y estar, por tanto, inscrito en el censo electoral.

b) Personas que residan temporal o definitivamente en el municipio, en los términos que se expresan en la ley.

c) Personas menores de 18 años, y mayores de 16 años de edad, exclusivamente en los términos establecidos en la presente norma.

d) Entidades, asociaciones, organizaciones sociales o grupos que se hallen inscritos en el registro de entidades de participación ciudadana de cada nivel de gobierno y que carezcan de ánimo de lucro.

e) Asociaciones, fundaciones, sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales, corporaciones de derecho público u otro tipo de entidades que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tengan atribuida personalidad jurídica.



f) Plataformas, foros o redes ciudadanas que, constituidas circunstancialmente, carezcan de personalidad jurídica, siempre que cumplan los requisitos recogidos en la ley. Las plataformas, foros o redes ciudadanas podrán ser asimismo virtuales.

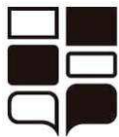
Artículo 18. El derecho de petición.

1.- Todas las personas, naturales o jurídicas, anteriormente mencionadas podrán hacer peticiones o solicitudes al Gobierno municipal, de forma individual o colectiva, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, que afecten exclusivamente a la persona peticionaria o sean de interés colectivo o general.

2.- La petición deberá presentarse por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y del objeto de la petición, inclusive los telemáticos que pueda introducir el Ayuntamiento. A tal efecto, deberán indicarse nombre, apellidos, domicilio y medio de notificación, documento nacional de identidad o pasaporte, así como el objeto de la petición.

3.- En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será necesaria la firma de todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a ésta, el nombre y apellidos de cada una de ellas. Estas personas podrán solicitar la confidencialidad de sus datos.

4.- El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y lo comunicará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en el apartado 2º de este artículo, se concederá a la persona interesada el plazo de 15 días para que subsane los defectos advertidos, apercibiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.



5.- Las solicitudes no serán admitidas en los casos siguientes:

- a) Cuando su objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.
- b) En el supuesto de que su resolución deba ampararse en un título específico, que deba ser objeto de procedimiento administrativo o judicial.
- c) En el caso de que sobre el objeto de la petición exista un procedimiento ya iniciado, en tanto no haya recaído resolución o acuerdo firme.

La inadmisión por cualquiera de estas causas será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

6.- Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá dar respuesta a la misma en los plazos previstos por la ley, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto realizar.

Artículo 19. El derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1.- Todas las persona, naturales o jurídicas, anteriormente mencionadas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2.- Este derecho se ejerce a través del Registro Municipal y de las oficinas de información, así como de los buzones de participación y el sitio web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de un mes.



3.- La Alcaldía recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.

4.- Los buzones de sugerencias se vaciarán semanalmente, y a las sugerencias depositadas se les dará entrada directa en el Registro el primer día laborable de la semana.

5.- Cada cuatro meses, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria realizará un informe analizando el nivel de respuesta a las solicitudes.

Artículo 20. El derecho a la iniciativa.

1.- Iniciativa para la adopción de acuerdos: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular de propuesta de acuerdo o actuación en materia de la competencia municipal.

La iniciativa tendrá que ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio, y deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, requiriéndose previo informe de legalidad del Secretario General. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento el informe será emitido por la persona titular de la Intervención. Asimismo, deberá emitirse informe previo de los servicios técnicos del área municipal a la que corresponda el ámbito de actuación afectado. Estos informes serán elaborados en el plazo máximo de treinta días.

Si la iniciativa propuesta es tramitada como Moción, los efectos de su aprobación serán los derivados de un mandato político para el Gobierno de Lasarte-Oria.

2.- Iniciativa normativa popular: Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la



iniciativa normativa popular presentando proyectos normativos en materia de la competencia municipal que deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos y vecinas del municipio.

Se tramitarán como normas tales iniciativas populares, asegurándose, en cualquier caso, que se recabará informe de las personas representantes de la iniciativa popular en relación con las alegaciones recibidas en el periodo de información pública.

Artículo 21. La consulta popular.

1.- Los vecinos y vecinas podrán ser consultados respecto a aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con excepción de los relativos a ámbitos vedados en la legislación básica de régimen local.

2.- Las iniciativas reguladas en esta norma podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular.

3.- Para la realización de la consulta popular, el Pleno municipal deberá acordarlo por mayoría absoluta, tras la petición del diez por ciento de las vecinas y vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales, y tramitarlo conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o norma que lo sustituya.

4.- Excepcionalmente, en función de la materia objeto del proceso de consulta, podrán intervenir en estas consultas populares las personas extranjeras residentes y las personas menores de edad que tengan al menos 16 años cumplidos en el momento de inicio de la votación. En este caso, el censo de votantes se complementará por el padrón municipal de habitantes, siendo competencia de la Secretaría del Ayuntamiento llevar a cabo tal adaptación.



5.- Las consultas serán vinculantes, siempre que no existiera norma legal que impidiera total o parcialmente su realización.

Artículo 22. Consultas ciudadanas no referendarias.

1.- Las vecinas y vecinos mayores de 16 años, empadronados en el municipio, podrán ser consultados de manera no referendaria y con carácter no vinculante sobre asuntos de interés público de carácter local que les afecten y que sean de competencia municipal.

2.- No podrán realizarse consultas ciudadanas sobre cuestiones que puedan afectar o que pongan en cuestión la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, ni sobre cuestiones que afecten a los ingresos públicos de la Hacienda local o aquellas que afecten a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

3.- Las consultas ciudadanas no referendarias podrán realizarse por iniciativa institucional o por iniciativa ciudadana en la forma y en las condiciones que al efecto se establezcan. El Ayuntamiento garantizará que los procesos de consulta ciudadana se desarrollen con imparcialidad, transparencia y equidad en la exposición de los distintos planteamientos. Asimismo, garantizará que la formulación de la pregunta o preguntas sometidas a consideración de los ciudadanos sean claras y concisas.

4.- En desarrollo de esta norma de Participación Ciudadana, el procedimiento de impulso y desarrollo de las consultas y su sistema de garantías se regirán por una norma de desarrollo, específica, que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23. Consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado.

1.- El municipio podrá llevar a cabo consultas singulares que sólo afecten a una parte de la ciudadanía, en función del tema sectorial a tratar o, en su caso, del ámbito territorial en el que las mismas se desplieguen.



- 2.- Se entiende por consulta sectorial aquella que se despliega sobre una problemática concreta y que sólo afecta a una parte de los ciudadanos y ciudadanas o a una parte de quienes sean residentes en el municipio.
- 3.- Se entiende por consulta territorial aquella que se despliega sobre una parte del municipio, ya sea un barrio, una entidad local menor o un distrito municipal.
- 4.- La convocatoria de estas consultas será competencia del alcalde o alcaldesa, previa su aprobación por el Pleno por mayoría absoluta.
- 5.- En estas consultas, en función de la materia objeto de la misma, podrán tomar parte las personas extranjeras y las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio.
- 6.- En todo caso, se deberá garantizar que en estos procesos se respetan los principios de pluralismo político e imparcialidad, así como la plena salvaguarda de los derechos de voto en condiciones de igualdad. Será competencia de la persona titular de la Alcaldía velar por el pleno respeto a esos principios y poner todos los medios para garantizar la correcta ejecución de estos procesos.
- 7.- La Secretaría del Ayuntamiento será el órgano competente para la articulación efectiva de estos procesos y dará fe, en todo caso, de los resultados obtenidos.

Artículo 24. Consultas ciudadanas abiertas de carácter local sobre políticas públicas o decisiones públicas de especial relevancia.

- 1.- Estas consultas se llevarán a cabo por votación, si bien la recepción de los votos se podrá proyectar hasta un máximo de quince días consecutivos o alternos, según acuerdo plenario motivado.



2.- En estas consultas, en función de la materia objeto de la misma, podrán tomar parte las personas extranjeras y las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio.

3.- La materia objeto de consulta se limitará a aquellas políticas públicas, decisiones o asuntos de la competencia del municipio. No podrán realizarse consultas sobre aspectos vinculados con los ingresos públicos, salvo que se refieran a los aspectos de competencia municipal referidos a los tributos locales.

4.- Se podrán plantear estas consultas en los periodos de información pública en los procesos de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

5.- Por las respectivas ordenanzas o reglamentos municipales o, en su defecto, a través de acuerdo del Pleno, se establecerán aquellos aspectos procedimentales que afecten a la votación y al escrutinio, y de control del proceso, así como otros de carácter técnico.

6.- Los resultados de las consultas no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante para el gobierno local. No obstante, si la decisión final se apartara de los resultados de la consulta abierta, se deberán motivar expresamente las causas que justifican tal acuerdo.

Artículo 25. El derecho a la audiencia pública.

1.- La audiencia pública es el encuentro, en una fecha determinada, de los y las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación especialmente significativas, y recoger propuestas.

2.- Será convocada por la Alcaldía, por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación. Las personas, entidades y asociaciones que soliciten la audiencia presentarán el escrito razonado en el Registro Municipal, al que adjuntarán una



memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas, con identificación de las personas firmantes.

3.- Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los 30 días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de 15 días naturales.

4.- El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- b) Intervención y posicionamiento de la o del responsable político municipal.
- c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta la duración máxima de dos horas de toda la sesión.
- d) Réplica del o de la responsable político, si procede.
- e) Conclusiones, si procede.

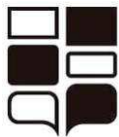
Artículo 26. La Oficina Ciudadana Móvil.

1.- La Oficina Ciudadana Móvil es el encuentro en los barrios, en una fecha determinada, de los y las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación especialmente significativos y recoger propuestas del propio barrio.

2.- Será convocada por la Alcaldía, por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

3.- La Oficina Ciudadana Móvil deberá ser convocada una vez al año en cada uno de los barrios del municipio.

4.- Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Oficina Ciudadana Móvil, que deberá celebrarse en los 30 días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de 15 días naturales.



Artículo 27. Turno de ruegos y preguntas ciudadanas en las sesiones de órganos colegiados.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, una vez finalizado el orden del día de la sesión plenaria se abrirá un turno de ruegos y preguntas abierto a la ciudadanía.

Artículo 28. El derecho a participar en los Consejos.

Las personas físicas y jurídicas tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes en la proporción y representación que se establezca en la regulación de cada uno de los Consejos.

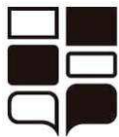
Artículo 29. Derecho de reunión.

1.- Todas las personas y asociaciones de Lasarte-Oria tienen derecho a utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales que el Ayuntamiento destine para ello para ejercer su derecho de reunión, con la única obligación de cumplir las obligaciones referidas a las características del espacio y las establecidas por las ordenanzas municipales.

2.- Específicamente, el Ayuntamiento dispondrá de los equipamientos necesarios para dichos usos, debidamente preparados. La utilización de dichos equipamientos deberá especificarse, de manera que las asociaciones y la ciudadanía puedan utilizarlos y acceder a ellos de la mejor manera posible.

Artículo 30. Promoción efectiva del derecho de participación.

1.- El Ayuntamiento impulsará de manera efectiva el ejercicio de los derechos de participación regulados en este capítulo, suprimiendo todas las barreras que impidan su pleno ejercicio.



2.- Dentro del ámbito definido por las leyes, el Ayuntamiento impulsará el asociacionismo de personas y colectivos en situación más vulnerable para la interlocución social, así como la participación de los emigrantes.

Artículo 31. Derecho de las asociaciones a recibir información.

Sin perjuicio del derecho general a la obtención de información municipal reconocido en el artículo 3 de esta norma, las asociaciones y colectivos del municipio tendrán, además, estos derechos:

a) Derecho a recibir las convocatorias de los plenos municipales del Ayuntamiento de Lasarte-Oria en la dirección de correo electrónico comunicada al Ayuntamiento.

b) Derecho a recibir en el domicilio de la sociedad todas las publicaciones e informaciones municipales expuestas y difundidas por el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la sociedad según su objetivo.

c) Derecho a recibir información sobre iniciativas y proyectos municipales que pueden ser incluidos en su ámbito de actuación.

Sección 2ª. Instrumentos de fomento de la participación.

Artículo 32. Modelo de participación.

El modelo de participación municipal permite configurar la visión global de los mecanismos y canales de participación en un todo integrado. El modelo que desarrolla el Ayuntamiento de Lasarte-Oria está configurado por una variedad de instrumentos y mecanismos, utilizándose en cada caso y en función de los objetivos del proyecto, el más apropiado:

a) Órganos, espacios y mecanismos estables de participación, que funcionan de forma regular.

b) Procesos concretos de carácter temporal, vinculados a proyectos concretos con inicio y fin definidos.



- c) Consultas y espacios puntuales de participación en torno a temas específicos.
- d) Relaciones y comunicaciones no estructuradas.

Artículo 33. Acceso a las personas representantes municipales.

La Alcaldía, los miembros del Gobierno Municipal y los Grupos Municipales atenderán, en la medida en que sus recursos humanos y materiales lo permitan, las peticiones de cita y atención que se les formulen. Para ello, se articularán los procedimientos necesarios, que serán debidamente difundidos.

Artículo 34. La Agenda Municipal de Participación.

La Agenda Municipal de Participación indicará las actuaciones en las que se promoverá especialmente la participación ciudadana. Esta Agenda la conforman todas aquellas actuaciones que el Gobierno municipal considere que deben contar con la implicación ciudadana. Es el mecanismo que centraliza la información de las agendas de trabajo de los diversos consejos, los procesos sectoriales, los presupuestos participativos y los proyectos concretos que se desarrollen.

Artículo 35. Utilización de metodologías participativas.

El Ayuntamiento promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de personas en las fases de preparación de la actuación municipal, ejecución y evaluación posterior. Se dotará de técnicas y metodologías participativas en los proyectos de especial relevancia y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

Las técnicas y metodologías participativas deberán aportar al proyecto en que se utilicen orden y coherencia, igualdad y formas de hacer, definiendo con claridad los límites y posibilidades del proyecto.



Artículo 36. Los Presupuestos Participativos.

1.- Se impulsará la realización de procesos de propuesta, reflexión y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar por el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa del municipio.

2.- Las decisiones relativas a los ingresos públicos no podrán ser objeto de procesos deliberativos.

3.- El proceso de deliberación que se proyecte sobre ámbitos de deliberación en materia presupuestaria no afectará al cumplimiento, por parte de la entidad local, de los objetivos de déficit, deuda pública y regla de gasto previstos, ni al periodo medio de pago a proveedores previsto en la legislación de morosidad.

Artículo 37. Debate del Estado del Municipio.

1.- Se impulsará el debate sobre cuestiones importantes del municipio a través del Debate del Estado del Municipio. Este debate se celebrará en un Pleno que se convocará de igual forma que un Pleno Extraordinario.

2.- Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- b) El Alcalde-Presidente iniciará el debate con una exposición de treinta minutos.
- c) A continuación, los diversos Grupos Políticos Municipales consumirán un primer turno. En general, las primeras intervenciones no excederán de quince minutos, aunque por acuerdo de la Junta de Portavoces se podrá establecer un tiempo



mayor por intervención, que deberá ser igual para todos los Grupos. En caso de existencia de concejales no adscritos, su tiempo se verá reducido a la mitad.

- d) Antes de iniciarse el debate, el Alcalde preguntará a los concejales no adscritos y a los Grupos Políticos Municipales si tienen interés en intervenir. El orden de intervención de los concejales o Grupos que lo deseen será el siguiente: en primer lugar tomarán la palabra los concejales no adscritos, por el orden que indique el Alcalde; a continuación, lo harán los Grupos Políticos Municipales conforme al número de votos que su candidatura hubiera obtenido, de menor a mayor.
- e) Una vez iniciada la intervención de un concejal no podrá ser interrumpido sino por el Alcalde para advertirle que se ha agotado el tiempo, llamarle a la cuestión o al orden, o retirarle la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras avisarle una vez que concluya.
- f) El Alcalde responderá a las intervenciones de los Grupos Municipales en un turno de treinta minutos.
- g) Si lo solicitara algún Grupo o concejal no adscrito, se procederá a un segundo turno. Las segundas intervenciones no excederán de cinco minutos. Consumido éste, el Alcalde podrá responder en un turno de quince minutos.
- h) No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- i) Una vez concluido el debate con los Grupos Municipales, se abrirá un turno de intervenciones para la ciudadanía en general. Para ello el Alcalde preguntará a las personas presentes si quieren intervenir. Quien así lo desee deberá dar su nombre.
- j) Con el listado, el Alcalde abrirá un turno de palabra que no excederá de cinco minutos por interviniente.
- k) Finalizadas las intervenciones del público, el Alcalde dará respuesta a las mismas, pudiendo abrir un segundo turno de palabra a quienes ya hayan participado, al que contestará posteriormente.



- l) En el caso de que por el número de solicitantes de palabra el Alcalde lo estime oportuno, podrá organizar el debate en sucesivas tandas de intervenciones.

3.- Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

4.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación al Debate del Estado del Municipio deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste, podrá hacer uso del turno de palabra en las mismas condiciones que la ciudadanía.

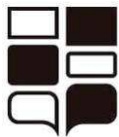
Artículo 38. Las listas de personas interesadas.

Las personas inscritas recibirán información periódica sobre las cuestiones y los proyectos más significativos de los ámbitos por ellas seleccionados, y se propiciará su implicación en procesos participativos específicos.

CAPÍTULO III. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 39. Consejo Asesor vecinal.

Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la administración municipal, el Ayuntamiento se dotará de un Consejo Asesor Vecinal, que se regulará mediante un Reglamento propio. Todos los órganos de gobierno y la administración municipal, especialmente el



Servicio de Atención Ciudadana, estarán obligados a colaborar con el Consejo.

TITULO III

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CAPÍTULO I. POLÍTICAS MUNICIPALES.

Artículo 40. Buenas prácticas.

La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.

El Ayuntamiento promoverá la difusión de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

Las buenas prácticas en participación ciudadana están basadas en la existencia de un proyecto y una planificación previos, respondiendo de una forma satisfactoria a una problemática de contexto, con posibilidad de contraste, análisis y evaluación.

Artículo 41. Educación en valores ciudadanos.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas informativas y formativas entre la ciudadanía para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social. Para la puesta en marcha de estas campañas se buscará el consenso y la colaboración de las entidades ciudadanas y de los grupos municipales.



Artículo 42. Voluntariado.

Se potenciará el voluntariado, en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 17/1998, de 25 de junio. El Ayuntamiento impulsará, en relación con servicios, celebraciones y actividades en el municipio y en otras localidades del mundo, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

CAPÍTULO II. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 43. El tejido asociativo.

El Ayuntamiento considera el tejido asociativo de Lasarte-Oria un elemento principal del capital social del municipio.

Por ello, destinará recursos públicos al fomento del desarrollo del asociacionismo, entendido como la expresión colectiva del compromiso de las personas con su municipio, a la que da valor añadido, con finalidades de interés público, con proyectos de calidad y abiertos a la ciudadanía, desarrollando los canales de información, consulta y participación necesarios para que dichos grupos puedan promover el conocimiento, la movilización y la explicación de los asuntos públicos con el objetivo de trabajar desde la corresponsabilidad, para la mejora colectiva y la transformación del municipio.

El Ayuntamiento facilitará su participación en los temas de ciudad e interés público, y promoverá los instrumentos que estimulen a las organizaciones democráticas, eficientes y responsables con la acción pública que ejercen, para su fortalecimiento, desde el trabajo en red y el respeto a su autonomía.

Con el fin de facilitar la relación con el tejido asociativo, el Departamento competente creará y mantendrá un Fichero de colectivos que actúen en el municipio.



Dicho fichero persigue los siguientes objetivos:

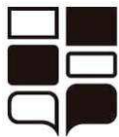
- a) Conocer el tejido asociativo existente en el municipio.
- b) Facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta norma, en la forma que en cada caso se especifica.
- c) Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad de Lasarte-Oria en general conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de los colectivos, su grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades.

Artículo 44. El Programa de Fomento del Asociacionismo.

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento, a través del Servicio de Participación Ciudadana, colaborará en:

- a) Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo, organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- c) La implementación de recursos específicos para asociaciones.



CAPÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Sección 1ª. Definición y registro de entidades ciudadanas.

Artículo 45. Definición.

1.- Son entidades ciudadanas, a efectos de esta norma, las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del derecho de asociación, los clubes deportivos y las fundaciones privadas, que tengan su sede o su actividad principal en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida, y manifiesten su voluntad y adquieran el compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.

2.- Las personas jurídicas descritas en el apartado anterior podrán obtener, mediante su inscripción en el Registro regulado en los artículos siguientes, el carácter de entidad ciudadana.

Artículo 46. Registro de Entidades Ciudadanas.

1.- El Registro de Entidades Ciudadanas es un registro único en el que podrán inscribirse las personas jurídicas que se indican en el artículo anterior. Dependerá de la Secretaría General y su gestión se llevará a cabo por el área de Cultura. Los datos del Registro tienen carácter público y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, respetando las limitaciones impuestas por la legislación vigente.

2.- Las entidades de participación ciudadana deberán definir su ámbito o ámbitos de actuación sectorial y su proyección territorial en el momento de la inscripción en el citado Registro.



Artículo 47. Regulación sobre el registro de entidades de participación ciudadana.

1.- Si una entidad de participación ciudadana estuviera ya inscrita en un registro del Ayuntamiento, de la Diputación Foral o del Gobierno Vasco, podrá mostrar su interés en la participación en un proceso deliberativo municipal mediante una comunicación previa dirigida a la entidad local correspondiente, siempre que el ámbito de actuación sea coincidente y así se considere adecuado por la entidad local convocante en el correspondiente acuerdo de deliberación participativa.

2.- El Registro de entidades de participación ciudadana del Ayuntamiento se organizará por áreas temáticas o sectoriales, a las que se adscribirán las correspondientes entidades de participación ciudadana en función de su ámbito o ámbitos de intervención preferente, sin perjuicio de que puedan inscribirse con la caracterización de entidad de participación ciudadana para la defensa de intereses de carácter general. Asimismo, se recogerán los datos de los promotores de la entidad de participación ciudadana, incluyéndose la variable sexo. La finalidad de esta adscripción temática será facilitar la intervención en los diferentes procesos de deliberación que se produzcan.

3.- Las plataformas, foros y redes que se creen con un objeto específico y con carácter temporal no deberán inscribirse en el registro. No obstante, si pretenden participar en los procesos regulados en el presente reglamento, deberán comunicar previamente al Ayuntamiento o al citado registro la identidad de las personas promotoras, con aportación de documento acreditativo y un domicilio a efectos de notificaciones, y definir precisamente el objeto o ámbito de actuación.

Artículo 48. Seguimiento de los procesos de participación ciudadana.

1.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria habilitará los cauces necesarios para un efectivo seguimiento del desarrollo de los procesos de participación



ciudadana (así, podrá crear una comisión específica con dicho objeto o encomendar a otras el cumplimiento de dicha función), incorporándose a las mismas los técnicos municipales con conocimiento en cada una de las materias sobre las que se plantee el proceso de participación.

2.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria aprobará anualmente un programa que recoja la actuación o actuaciones dirigidas a favorecer la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos que pretendan realizar en ese año, indicando los recursos destinados en dicho ejercicio presupuestario, de ser estos necesarios, y siempre sin perjuicio de la posibilidad de realizar cualquier otra actuación en ese sentido que se estime oportuna y que no haya sido previamente incluida en el programa anual.

3.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria impulsará la participación ciudadana en los distintos órganos municipales, pudiendo regular su régimen jurídico. Habilitará y hará públicos los cauces existentes para la atención directa al ciudadano.

Artículo 49. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las personas jurídicas que reúnan los requisitos indicados en el artículo 45 y que sigan el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Artículo 50. Solicitud y documentación a presentar.

Las personas jurídicas interesadas solicitarán su inscripción en el Registro utilizando el modelo normalizado, y acompañando la siguiente documentación:

- Declaración de su voluntad y de la adquisición del compromiso de colaborar con el Ayuntamiento en el desarrollo de procesos participativos y en el desarrollo de actividades de interés general municipal.



- Estatutos de la asociación, club deportivo o fundación, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio, recursos económicos de los que podrá hacer uso, y criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad.
- Certificación acreditativa de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, Fundaciones privadas o clubes deportivos.
- Nombre y D.N.I. de las personas que formen parte del órgano de gobierno de la entidad.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación del número de personas asociadas, en el caso de asociaciones y clubes deportivos.

La documentación relacionada habrá de ser aportada necesariamente para la inscripción, salvo que obrara ya en poder del Ayuntamiento.

Artículo 51. Resolución de la solicitud.

1.- La resolución de los expedientes de inscripción y su notificación tendrá lugar en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

2.- La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La denegación de la inscripción deberá ser motivada y deberá fundarse en la falta de acreditación de alguno de los requisitos exigidos para efectuar la inscripción.



4.- La resolución estimando la inscripción indicará el número de inscripción asignado. La inscripción se entenderá efectuada en la fecha de la resolución, momento a partir del cual la entidad solicitante podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Artículo 52. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1.- Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

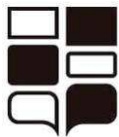
2.- En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el programa anual de actividades y el número actualizado de personas asociadas, en asociaciones y clubes deportivos, así como los resultados del ejercicio anterior y la fecha de la última asamblea o Patronato para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad.

Artículo 53. Conocimiento de las entidades ciudadanas.

1.- Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis de las entidades inscritas, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

2.- Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceras personas interesadas, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3.- Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de entidades ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.



Artículo 54. Baja del Registro y efectos.

1.- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes producirá la baja en el Registro, con la pérdida de los derechos inherentes a la inscripción, previa audiencia de la entidad afectada para que pueda realizar las alegaciones que considere pertinentes en un plazo máximo de quince días. La resolución correspondiente podrá ser recurrida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Asimismo, podrá el Ayuntamiento proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

3.- Dará lugar a la baja de la inscripción en el Registro, con los efectos que señale, la solicitud realizada por la entidad por escrito.

Sección 2ª. Derechos y obligaciones de las entidades ciudadanas.

Artículo 55. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

Las entidades ciudadanas disfrutarán, en los términos recogidos en la presente norma, de los derechos siguientes:

- a) A tomar parte en el proceso de elaboración de las disposiciones generales municipales que afecten a cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas y, en concreto, a ser notificadas en su domicilio de la apertura del trámite de información pública.
- b) A impulsar, junto a las instituciones, la implementación y el desarrollo de buenas prácticas de participación ciudadana.
- c) A colaborar en la educación en valores ciudadanos.



- d) A disfrutar de las distinciones que otorga el Ayuntamiento en los términos previstos en la reglamentación correspondiente.

Asimismo, la entidad ciudadana que tuviera la condición de interesada en un expediente o que hubiera presentado alegaciones en el trámite oportuno, podrá solicitar asistir a la sesión de la Comisión de Pleno correspondiente en la que, según el orden del día, vaya a tratarse el expediente en que está interesada. La solicitud deberá formularse por escrito en el plazo de las 48 horas siguientes a la convocatoria de la sesión correspondiente. En el escrito, la entidad ciudadana deberá indicar el asunto de su interés y las personas que acudirán en su representación, que como máximo serán dos. La Presidencia comprobará que concurre en la entidad solicitante la condición de interesada o que ha efectuado alegaciones. Una vez comprobado, invitará a la entidad solicitante a asistir a la sesión.

La intervención de la entidad ciudadana invitada a asistir deberá ser autorizada por la Presidencia, será única y se producirá en el punto correspondiente del orden del día, de forma previa al debate. Su duración se limitará por decisión de la Presidencia en función del número de intervenciones acordadas para la sesión.

Artículo 56. Acceso a medios y recursos municipales.

Las entidades ciudadanas, previa petición presentada en el Servicio de Atención Ciudadana, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, atendiendo a la reglamentación que el Ayuntamiento establezca sobre uso y cesión de los mismos.

Asimismo, podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento y a la aportación de recursos, mediante la oportuna convocatoria de subvenciones, para promover la realización de actividades de interés general.



Artículo 57. Programa de actividades.

Anualmente, durante el mes de enero, y a petición de la unidad encargada de la gestión del Registro, las entidades ciudadanas comunicarán, mediante una breve memoria, el programa de actividades previsto para el año en curso y los medios de que dispongan para su ejecución. Comunicarán asimismo cuantos datos de registro actualizados les sean solicitados

Artículo 58. Responsabilidad.

Las entidades ciudadanas responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 59. Incumplimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, a la baja de la entidad en el Registro.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Promoción de actuaciones municipales.

El Ayuntamiento promoverá, en el marco que establezca el plan director de participación ciudadana, las intervenciones necesarias con el fin de garantizar una organización municipal transparente, ágil y permeable a las iniciativas y propuestas ciudadanas, y para reforzar las organizaciones ciudadanas autónomas y la capacitación de las personas para utilizar los medios y canales que les permitan una mejor y mayor intervención en los asuntos públicos locales.

Disposición adicional segunda. Participación en encuentros y conferencias.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los movimientos ciudadanos y la sociedad civil organizada en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir estas recomendaciones y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Plan Estratégico de Ciudad, Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Disposición adicional tercera. Obtención de la declaración de utilidad pública municipal.

Las asociaciones que hubieran obtenido antes de la entrada en vigor de la presente norma la declaración de utilidad pública municipal, seguirán disfrutando de la misma en los términos en que fue concedida.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Acreditación de requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Las Asociaciones y demás agrupaciones que a la fecha de entrada en vigor de esta norma constaran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, continuarán inscritas en el Fichero Municipal.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que deseen obtener la calificación de entidades ciudadanas deberán solicitarlo, acompañando la documentación que se les indique.

Disposición transitoria segunda. Normas de funcionamiento de los consejos y sistemas de participación.

Todos los Consejos e instrumentos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lasarte-Oria tendrán un período de seis meses para adaptar sus funciones, objetivos y régimen de funcionamiento a la regulación establecida en el presente Reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

La presente Norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Disposición final segunda.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en la misma.